



23 de febrero de 2023

TRD. 310.13.61

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DATAMET.

Previo el pronunciamiento a la observación el Hospital del Sarare E.S.E ha realizado verificación de la información contenida en reconocidas publicaciones económicas que circulan en el país con el propósito de verificar si lo expuesto por la peticionaria respecto de la tendencia al alza de la divisa, tiene soporte que permita a la Entidad prever un riesgo que necesite tomar medidas diferentes a las ya contempladas y dirigidas a establecer si la modificación en la forma de pago puede precaver el riesgo o no.

A continuación, se refieren algunas de las fuentes consultadas:

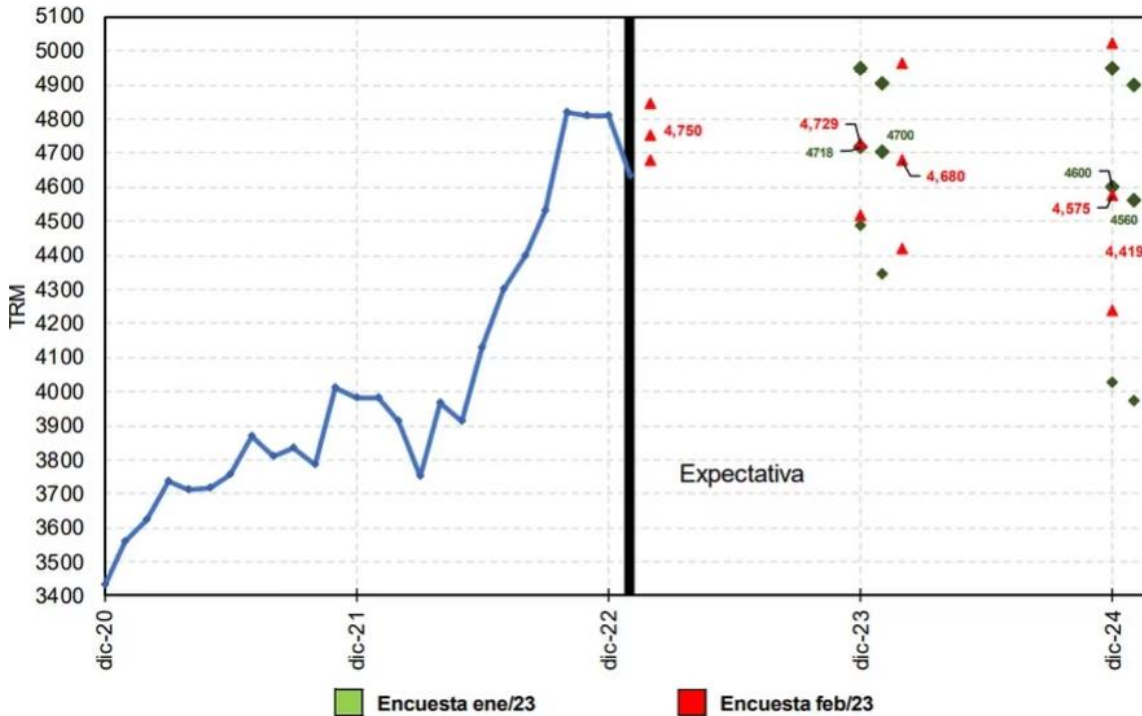
<https://www.portafolio.co/economia/gobierno/precio-del-dolar-en-colombia-las-previsiones-del-gobierno-para-2023-576049>

<https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/precio-del-dolar-en-2023-continuara-a-la-baja-o-se-disparara-nuevamente/202236/>

<http://www.larepublica.co/finanzas/minhacienda-preve-que-el-dolar-se-acerque-a-5-000-a-2033-que-factores-hay-detras-3384857>

El Banco de la República publicó las expectativas frente al comportamiento de la divisa, la cual se resume a continuación:

Expectativa de TRM a: feb/23, dic/23, feb/24, dic/24, feb/25
 Percentiles 10, 50 y 90



Las referencias anteriores pese a la intervención prevista por el Banco de la República del 11% buscan que el dólar no supere la barrera de los \$5000, sin embargo, la tendencia conforme se infiere de las gráficas tienden al alza al menos en lo que respecta al primer semestre del 2023, periodo en el que se ejecutará la compra. Así las cosas, podemos afirmar que el riesgo que hace alusión la observante es un riesgo previsible y en consecuencia el Hospital del Sarare E.S.E está llamado a buscar alternativas que permitan conservar inalterables los valores respecto de los cuales se adjudique el contrato.

Ahora bien, es dable para la E.S.E poder pactar formas de pago dirigidas, no solo a garantizar el cumplimiento del contrato sino que el contratista cuente con los recursos necesarios para que en el evento de presentarse circunstancias como las ya analizadas como la del incremento del dólar, protejan la ejecución del contrato y disminuya el riesgo de un desequilibrio económico; para ello la ley permite otorgar anticipos o pagos anticipados, entendidos como adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato o

pago anticipado, que no es otra cosa que un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

Conforme a lo anterior y bajo la premisa de que lo que se busca es la suficiencia de recursos para garantizar el cumplimiento del contrato, se tiene en cuenta que de otorgar un anticipo deberá constituirse una fiducia, cuyos costos de administración jamás fueron contemplados en la estructuración del presupuesto oficial, en consecuencia, se preferirá la figura del pago anticipado con el único propósito de sostener los valores frente a los fabricantes por parte del oferente adjudicatario.

En consecuencia, se accederá a la modificación solicitada, quedando la forma de pago así:

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma: a) Un pago anticipado del 50% del valor del contrato una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de legal ejecución previa suscripción del acta de inicio; el 30% en actas parciales no inferiores al 10%, canceladas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente soportada; el pago se autorizará previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de la factura, V° B° dado por el supervisor designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrados en la ley. El saldo final equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, será cancelado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido a satisfacción por parte del supervisor y suscrito el acta de liquidación.

PARAGRAFO. Los recursos contemplados en el pago anticipado se proyectan para la adquisición de los equipos biomédicos que por su complejidad no puedan ser adquiridos de manera inmediata o requieran importación.

De igual forma se modificará el acápite de garantías se exigirá además de los amparos relacionados en la invitación a la del **Amparo de devolución de pagos anticipados**: El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato y cuatro meses más, el valor de la garantía comprenderá el 100% del monto pagado de forma anticipada.



JIMMY ALBERTO RANGEL SOTO
Asesor Jurídico



JHONATAN SOLANG CARILLO
Asesor De Planeación